

RESUMEN NORMATIVA LEGAL TRANSANTIAGO (TAXI EJECUTIVO)

BASES DE LICITACIÓN DE TAXIS 2005 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

2. GENERALIDADES

2.1 Introducción

El Estado, en su rol de administrador de los bienes nacionales de uso público, tiene la potestad de entregar en concesión por períodos determinados la utilización o explotación económica de dichos bienes. En lo que dice relación con vías urbanas, la ley N° 18.696 (modificada en su artículo 3° por la ley N° 19.011) faculta al Ministerio a ejercer dicha atribución a través del procedimiento de licitación pública, en los casos en que exista congestión de las vías, deterioro del medio ambiente y/o condiciones deficientes de seguridad de las personas o vehículos que por ellas circulen.

A este proceso de licitación y posterior proceso de concesión, le son aplicables las disposiciones contenidas en estas bases y sus anexos, sus modificaciones, aclaraciones y respuestas a las consultas formuladas, los contratos de concesión y lo estipulado en la normativa vigente de transporte como es la ley N° 18.290 de Tránsito, el D.S. N° 212/92 del Ministerio y demás normas que sean aplicables y las que se dicten en el futuro.

El objeto de la presente licitación es otorgar el derecho de prestar servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante taxis básicos, taxis ejecutivos y taxis de turismo a través de un contrato de concesión que regula las condiciones de operación y prestación del servicio.

2.2 Características de la Concesión

2.2.1 El ámbito geográfico de la licitación corresponde a la Provincia de Santiago, las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y a las zonas urbanas del resto de las provincias de la Región Metropolitana.

2.2.2 Serán licitadas vías, mediante la postulación a cupos en la Región Metropolitana. El número máximo de cupos ofrecidos en la presente licitación, es de 37.341, lo que corresponde a la cantidad de cupos vigentes en el Registro al 01 de marzo de 2005, no obstante el número máximos de cupos para taxis ejecutivos es de 7.500.

2.2.3 Las concesiones para la explotación de los servicios de taxis que se otorgan a través de esta licitación, tendrán una duración de **84 meses**, no prorrogables, contados desde la fecha de puesta en marcha de los servicios que fije el Secretario Regional mediante resolución.

2.2.4 El concesionario deberá respetar la forma de administrar la capacidad de las vías objeto de licitación que determine el Ministerio y/o las Municipalidades, de acuerdo con las atribuciones que le competen, en cuanto al uso de pistas, paraderos, pistas exclusivas, vías segregadas, estaciones de transbordo, estaciones de intercambio modal y dispositivos de control de tránsito o cualquier otro elemento de infraestructura o gestión de tránsito.

3. BASES TÉCNICAS

3.1 Sobre los Vehículos

a) A contar de la fecha de puesta en marcha de los servicios licitados, los vehículos en operación deberán tener en todo momento Permiso de Circulación y Revisión Técnica vigente y cumplir con las normas administrativas, técnicas, mecánicas y de niveles de emisión establecidos en la normativa legal vigente.

b) A contar del 1 de junio de 2005, sólo podrán prestar servicio de taxi, vehículos que posean sello verde como rótulo de certificación de emisiones, de acuerdo al DS N° 211/91 del Ministerio, comúnmente conocidos como "catalíticos".

c) Los vehículos deberán cumplir con la señalización y presentación exterior (tales como, color o combinación de colores, ubicación y tipología de letreros), de acuerdo a las disposiciones vigentes o las que dicte la autoridad respectiva.

d) Los vehículos concesionados deberán portar en el costado superior izquierdo del parabrisa delantero un distintivo autoadhesivo que entregará la Secretaría Regional previo a la puesta en marcha de los servicios concesionados, el cual indicará que el vehículo identificado por su placa patente, está habilitado para operar en las vías objeto de licitación. Por lo tanto, posterior a dicho período ningún taxi podrá prestar servicios de transporte a ninguna hora del día o día de la semana dentro de la Región Metropolitana sin portar dicho distintivo autoadhesivo. Cualquier vehículo que sea sorprendido prestando servicio de taxi sin el respectivo certificado de inscripción en el Registro y sin el distintivo autoadhesivo señalado, será retirado de circulación por ser considerado vehículo impedido de prestar servicios de transporte.

e) Durante los años 11 y 12 de antigüedad del vehículo, los taxis básicos y de turismo deberán realizar y aprobar revisiones técnicas cada cuatro meses.

3.2 Sobre los Reemplazos de Vehículos

Durante el período de concesión, los vehículos que se inscriban en el Registro por el mecanismo de renovación de material, deberán cumplir con lo estipulado en el DS N° 212/92 del Ministerio y con las siguientes características de fábrica:

Taxis Básicos y Turismo: Cierre centralizado y alza vidrios eléctricos en las cuatro puertas y aire acondicionado.

Taxis Ejecutivos: Cierre centralizado y alza vidrios eléctricos en las cuatro puertas, aire acondicionado y contar con un motor igual o superior **1,6 litros** de cilindrada. Para estos efectos, en la categoría de motor de 1,6 litros, quedarán comprendidos aquellos cuya cilindrada sea superior a 1550 cc. e inferior a 1651 cc

3.3 Sobre los Cambios de Modalidad de Servicio de Taxi

Durante el período de concesión, los taxis que deseen cambiar de modalidad a taxi ejecutivo deberán poseer aire acondicionado, motor igual o superior a **1,6 litros** de cilindrada, cierre centralizado y alza vidrios eléctricos en las cuatro puertas, y cumplir con las demás normas y exigencias contenidas en el D.S. N° 212/92. Los restantes cambios de modalidad estarán permitidos, dando cumplimiento a lo estipulado en el mencionado D.S. N° 212/92 del Ministerio.

3.4 Sobre las Tarifas

a) La tarifa a cobrar por los servicios de taxis básicos y ejecutivos, estará compuesta por una parte fija, denominada "bajada de bandera", y una parte variable, denominada "cobro variable", que depende de la longitud del recorrido y del tiempo de espera.

El valor de la bajada de bandera corresponde al valor de los primeros **200 metros** recorridos, y el cobro variable corresponde al monto a cobrar por cada **200 metros** de recorrido adicional y por cada **60 segundos** de espera.

b) El valor de la bajada de bandera será de **200 pesos** para los taxis básicos y de **1100 pesos** para los taxis ejecutivos. Esta tarifa no podrá ser modificada por los concesionarios, salvo que corresponda al procedimiento de reajustabilidad que se indica en la letra d) siguiente.

c) El valor del cobro variable será el señalado por el proponente en su postulación, el que deberá ser múltiplo de 10 y no podrá ser inferior a 80 pesos ni superior a 100 pesos. Este valor podrá ser modificado durante el período de concesión, siempre que se encuentre entre los valores mínimo y máximo vigentes al momento de efectuar dicho cambio y previa comunicación a la Secretaría Regional.

d) Tanto el valor de la bajada de bandera como los límites del cobro variable, serán reajustados de acuerdo al polinomio de indexación definido en el Anexo N° 1 de las presentes bases de licitación. El proceso de cálculo de la reajustabilidad de los valores antes mencionados será realizado por la Secretaría Regional cada seis meses.

e) Si como consecuencia del reajuste señalado en la letra anterior se produjere un alza en el valor mínimo del cobro variable, todos los servicios que se encuentren cobrando dicho valor, deberán subir su tarifa al nuevo valor mínimo reajustado. Igualmente, si se produjere una disminución en el valor máximo del cobro variable, todos los servicios que se encuentren cobrando dicho valor, deberán bajar su tarifa al nuevo valor máximo reajustado.

f) Los taxis básicos que utilicen un mismo paradero, sea éste público o privado, deberán operar con un único valor para el cobro variable. Para la aplicación de lo anterior, en cada paradero deberá disponerse en la señal de parada correspondiente, la indicación de dicho valor. El Secretario Regional establecerá, mediante resolución previo a la fecha de Puesta en Marcha, las características que deberá tener la aplicación adicional que deberá instalarse en la señal de parada correspondiente.

g) Los taxis ejecutivos que estén vinculados a una misma Entidad, deberán operar con el mismo valor para el cobro variable. Este valor podrá ser modificado por la Entidad durante el período de concesión, siempre que se dé cumplimiento a lo señalado en la letra c) anterior.

h) Los taxis básicos deberán exhibir el valor de la bajada de bandera y el cobro variable conforme a lo señalado en el D.S. N°212/92 del Ministerio. En el caso de los taxis ejecutivos, el Secretario Regional podrá establecer mediante resolución la obligación de portar al interior de los vehículos el valor de la bajada de bandera y el cobro variable.

i) El valor de la tarifa cobrada por los taxis de turismo se regirá por lo establecido en DS N° 212/92 del Ministerio.

3.5 Sobre el Personal de Conducción

a) El postulante podrá individualizar en su postulación, el (la) o los (las) conductores(as) del taxi. Será responsabilidad del concesionario, comunicar al Secretario Regional los cambios del personal de conducción. En caso de no individualizar en su postulación al personal de conducción del taxi, o de individualizar conductores no habilitados, el concesionario tendrá un plazo de tres meses contados desde la fecha de puesta en marcha de los servicios para informarlo en la Secretaría Regional.

b) A contar del inicio del cuarto mes, contado desde la fecha de puesta en marcha de los servicios, se sancionará con una suspensión del vehículo, cuando éste sea sorprendido prestando servicios con un conductor no individualizado en el certificado de inscripción en el Registro.

c) Los conductores o conductoras de los vehículos no podrán estar cumpliendo condenas derivadas de crímenes o simples delitos. El Secretario Regional podrá requerir a los concesionarios el reemplazo de aquellos conductores o conductoras que se encuentren en tal situación.

d) Los conductores o conductoras de los vehículos deberán poseer licencia de conductor que habilite para conducir taxis, conforme a lo establecido en la ley N° 18.290 y sus respectivas modificaciones. No obstante el cuarto año, a partir del quinto año de concesión para taxis básicos y de turismo; y a partir del cuarto año de concesión para taxis ejecutivos, los conductores deberán poseer licencia de conductor profesional, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.495.

e) El personal de conducción deberá cuidar durante toda la jornada laboral de su presentación personal.

3.6 Disposiciones Varias

a) El concesionario será responsable de adoptar todas las medidas tendientes a brindar la mayor seguridad y comodidad a los usuarios, durante la prestación del servicio.

b) Los taxis podrán operar en paraderos, los cuales deberán contar con la autorización municipal cuando se encuentre en la vía pública.

c) Se prohíbe el uso de elementos decorativos al interior y exterior de los taxis, particularmente aquellos que se fijen o sujeten al parabrisas delantero, al espejo retrovisor o a la parte superior del tablero.

d) No podrán prestar servicio los taxis que se encuentren desaseados. De igual modo, no podrán prestar servicio los taxis ejecutivos que se encuentren rayados, abollados o con desperfectos en su carrocería o en su interior.

e) Tanto al momento de las postulaciones como durante toda la concesión, los taxis ejecutivos deberán estar vinculados a una Entidad. Durante el período de concesión, el Secretario Regional podrá pedir copia o fotocopia del vínculo jurídico que liga a dichos vehículos con la respectiva Entidad. Sin perjuicio de lo anterior, sólo tendrán validez legal el concesionario, los propietarios de los taxis.

f) Las Entidades deberán mantener vigente, durante todo el período de concesión, un seguro para el conductor y los pasajeros de cada uno de los taxis ejecutivos vinculados a ésta, para cubrir los riesgos por los montos mínimos de cobertura que se señalan a continuación:

- ✓ **Riesgo Monto Individual**
- ✓ Muerte accidental: 300 UF
- ✓ Invalidez total o parcial permanente 300 UF

El seguro deberá contemplar las condiciones contenidas en la póliza inscrita en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL 1 93 003 u otra que al efecto autorice la Secretaría Regional.

g) En caso de transferencia del taxi, el nuevo propietario deberá suscribir el correspondiente contrato de concesión, el cual establecerá la fecha de vigencia, el período que reste para completar el plazo total de la concesión.